

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 731 del año 40 contra Juan Rivera Kaha por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. — Certifico.
Zaragoza a 12 de Febrero de 1944



PROVIDENCIA. — Zaragoza a 12 de Febrero de 1944.

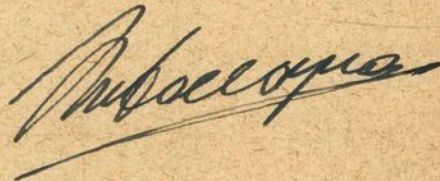
Señores

Hillaruelo
Gejasta
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

£



DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.



El Fiscal, estima no procede instruir
expediente

Zaragoza 26 Abril 1945

P. D.

Naricio de Sarriena



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10976-2º

MONTAÑANA

22-1-969,

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 731-40 instruída contra Juan Rivera Fabra

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 20 de Enero de 1944

El Capitán JUEZ:

Juan de Rosendo Mijangos



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plasencia

2250

5763/12

Dn. *Rafael Lopez Sues*, Soldado de Intendencia, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa N^o 731-40, inatruida contra *JUAN RIVERA FABRE*, de la cual es juez especial para el cumplimiento de sentencia de la 5^a Region Militar el oficial Dn. *Julio Corcaua Nafera*

CERTIFICADO: que a los folios que se indicaran coran las actuaciones judiciales, que se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 68. excmo. Sr. Estudiamos los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario numero 731-40, el fiscal Militar formulo contra el procesado la calificacion provisional que previene el artículo 542 en relacion con el 656 del código de Justicia Militar. Da como probado que el procesado *JUAN RIVERA FABRE*, mayor de edad penal, natural de Zaragoza y vecino de Montañana, con anterioridad a la iniciacion del movimiento Nacional era de antecedentes izquierdistas y estaba afiliado a la UGT sin ostentar cargos, siendo propagandista de sus ideas, acudio al llamamiento de su quinta y fue destinado a la 9^a Regimiento de Artilleria Ligera y encontrandose destacado en Quinto de Ebro, cuando pertenecia a la 6^a Bateria fue hecho prisionero en union de otros compañeros el dia 24 de agosto de 1.937; fue conducido al penal de Puig y en el sedistinto por su comportamiento en contra de nuestra causa hablando constantemente en contra de nuestro movimiento; formo parte del Comité antifascista encargado de espiar y denunciar a los prisioneros llegando a ser de la confianza de los jefes rojos, siendo en una ocasion encargada de incomunicar en una celda a los prisioneros que habian demostrado alegría por la presencia de la aviacion Nacional. Desempeño cargos de confianza como los de rancho, ordenanza de los prisioneros de Ternel, guardador de la herramienta de un batallon de trabajo y vigilante de prisioneros gozando de completa libertad no apareciendo en el sumario que como resultado de su actuacion se originasen daños contra alguna persona que cometiera otros hechos delictivos, pidio se impusiera como autor de un delito de Auxilio a la Rebelion del Art. 240 del código de Justicia Militar la pena de RECEUSION TEMPORAL con las accesorias legales correspondientes, debiendo ser conmutada la principal por la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR. Dada lectura de los presen es cargos, al procesado asistido de su defensor, mostrò su conformidad.- Vistos los arts. citados, y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941, 6 de Noviembre de 1.942, asi como los anexos a la Orden de la Presidencia del gobierno de 25 de Enero de 1.940, seria procedente que V.E. impusiera al procesado *JUAN RIVERA FABRE* la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, que llevara las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y la militar de deposición de empleo y perdida del tiempo para el servicio por la duracion de aquella, siendo de abono la prision preventiva sufrida.- caso de conformidad pasara el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta plaza, quien notificara al procesado la resolucio recaida, deducira los testimonios prevenidos en la ejecucion de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevara en consulta.- El procesado debera quedar en situacion de prision atenuada.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 24 de Diciembre de 1.943.- **EL AUDITOR.- Felix Ochoa.-** Rubricado y sellado.- = = = = =

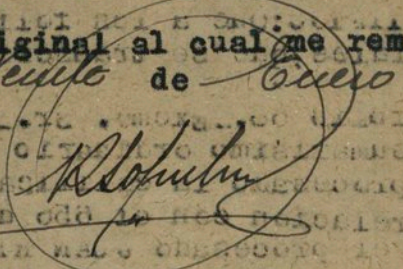
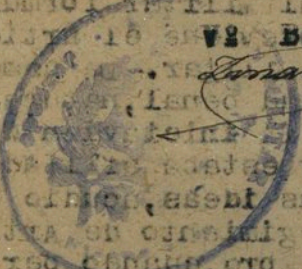
Al folio n^o 69.- en Zaragoza a 31 de Diciembre de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado en la presente causa *JUAN RIVERA FABRE*, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, que llevara las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, mas las militares de deposicion de empleo en lo que le fuera aplicable y perdida del tiempo para el servicio como autor de un delito de auxilio a la rebelion; le sera de abono la prision preventiva sufrida.- Las responsabilidades civiles se i

les que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.- Pa
sen los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para practica de
las diligencias pertinentes. - EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO. - Ilegible. - rubricado. -

Y para que conste y a efectos de su remision a *Andresca*
extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito
de orden y visado por S.S. en zaragoza a *Reute de Cuero*
de mil novecientos cuarenta y cuatro. -

Tomano

Alcalá



[The following text is a dense, mirrored bleed-through from the reverse side of the document, appearing upside down and largely illegible due to the quality of the scan and the nature of the bleed-through.]